

RESOLUCIÓN No. CPT-RES-2026-001

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria; está integrado por la máxima autoridad a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá; la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador establece que los exportadores habituales, así como los exportadores de servicios establecidos por el Comité de Política Tributaria, conforme las condiciones y límites que este establezca, tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten o que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporte, según corresponda;

Que el Pleno del Comité de Política Tributaria CPT expidió la Resolución No. CPT-RES-2019-001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 462 de 5 de abril de 2019, mediante la cual se establecieron las condiciones y límites para la devolución del impuesto a la salida de divisas a favor de los exportadores habituales de bienes, y se determinó el listado de importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital aplicable a esta devolución;

Que el literal b) del artículo 2 de la resolución *ibidem* determinó dentro de las condiciones para esta devolución: “*Importar las subpartidas de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado de la Resolución No. CPT-03-2012 y sus respectivas reformas, aplicable al período en el cual se realiza la importación*”;

Que, por mandato del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, por el artículo 20 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, mediante resolución No. CPT-03-2012 y sus reformas el Comité de Política Tributaria, estableció el listado de materias primas, insumos y

bienes de capital, por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se genere el impuesto a la salida de divisas para que sea utilizado como crédito tributario, para aplicarse en el impuesto a la renta del propio contribuyente;

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia 58-11-IN/22 y acumulados de 12-01-2022, determinó la inconstitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado; y, a través del Auto de verificación 58-11-IN/23, de 01-11-2023, resolvió ampliar los efectos de dicha sentencia hasta el 31 de diciembre de 2024; con esta declaratoria de inconstitucionalidad se dejó sin efecto el crédito tributario aplicable para el pago del Impuesto a la Renta, derivado de los pagos realizados por concepto del Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, establecido en el artículo 20 de La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

Que el Presidente de la República, con el objeto de apoyar al sector productivo, evitando los costos adicionales que se puedan generar en la importación de materias primas que pierdan el beneficio del crédito tributario, emitió el Decreto Ejecutivo 468, de 01 de diciembre de 2024, con base en lo establecido en la disposición general Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, disponiendo la modificación de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2025, para las importaciones de subpartidas arancelarias del listado que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas; las tarifas fijadas son las siguientes: 0% para las subpartidas arancelarias del sector farmacéutico y 2,5% para las subpartidas arancelarias de los demás sectores productivos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Acuerdo Ministerial No. 047 emitido el 24 de diciembre de 2024, publicó el listado de subpartidas arancelarias con las tarifas correspondientes del Impuesto a la Salida de Divisas: 0% para materias primas e insumos destinados al sector farmacéutico y 2,5% para materias primas e insumos dirigidos al sector productivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 468;

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de diciembre de 2025, dispuso en su artículo 1 la aplicación de una tarifa diferenciada de 2,5% de Impuesto a la Salida de Divisas para las importaciones realizadas por los sectores productivos, de acuerdo con las subpartidas arancelarias definidas mediante acuerdo ministerial del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones. Asimismo, se mantuvo la tarifa de 0% para las subpartidas arancelarias correspondientes al sector farmacéutico;

Que el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, mediante el Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0003-A emitido el 29 de enero de 2024, publicó el listado de subpartidas arancelarias con las tarifas correspondientes del Impuesto a la Salida de Divisas: 0% para materias primas e insumos destinados al sector farmacéutico y 2,5% para materias primas e insumos dirigidos al sector productivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 272;

Que la intención del Comité de Política Tributaria, al establecer en la resolución que regula la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas a los exportadores habituales de bienes la referencia a la Resolución No. CPT-03-2012, no fue limitarse exclusivamente a esta norma, sino contar con un listado de subpartidas arancelarias de mercancías y bienes previamente evaluados mediante una metodología técnica. Dicha metodología consideraba elementos como la Clasificación del Comercio Exterior según Uso o Destino Económico (CUODE), el análisis de la relación entre el valor de las exportaciones y las importaciones, la tasa efectiva (Arancel Pagado/Importaciones CIF), entre otras variables;

Que es necesario actualizar la Resolución No. CPT-RES-2019-001, a efectos de alinearla a la política fiscal establecida mediante el Decreto Ejecutivo 272 del 30 de diciembre de 2025;

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2026-0162-O, de 18 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución reformatoria a la Resolución No. CPT-RES-2019-001 de 21 de marzo de 2019;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión del 1 de abril de 2026, acogió en su totalidad el informe No. CPT-CTI-2026-001-I, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional el 2 de marzo de 2026 para determinar el contenido de la Resolución reformatoria a la Resolución No. CPT-RES-2019-001; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. CPT-RES-2019-001 “ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LÍMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN FAVOR DE LOS EXPORTADORES HABITUALES DE BIENES Y DETERMINAR EL LISTADO DE IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y BIENES DE CAPITAL APLICABLE A ESTA DEVOLUCIÓN”

Artículo único.- Sustitúyase el literal b) del artículo 2 de la Resolución No. CPT-RES-2019-001, por el siguiente:

“b) Importar las subpartidas de materias primas e insumos para los sectores productivos que consten en el listado emitido por el ministerio rector de la producción, comercio e inversiones, mediante Acuerdo Ministerial, para la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas, aplicable al período en el cual se efectúe la importación. Sin perjuicio de que en el transcurso del ejercicio fiscal se supere el límite máximo establecido por el ente a cargo de las Finanzas Públicas, para la aplicación de la mencionada tarifa diferenciada de ISD.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Patricia Idrobo Oleas, Viceministra de Economía, en su calidad de Presidente Delegada del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., el 2 de abril de 2026.

Lo certifico.-

Ing. Carlos Jaramillo T.
**SECRETARIO DELEGADO
DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO ENCARGADO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**